



## **CIRCULAR No. 003 de 2023**

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas en educación.

**DE:** Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

**ASUNTO:** Cumplimiento y lineamientos sobre el permiso Sindical

**FECHA:** 31 de enero de 2023

El permiso sindical hace parte de las garantías necesarias para el ejercicio del derecho de asociación, asociación sindical para los trabajadores y, en general, el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 39 de la Constitución Política.

A su vez, el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades donde laboran les concedan permisos sindicales a sus designados. Lo anterior con el fin de que los designados puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. Así mismo, esta normativa dispone que el Gobierno Nacional reglamentará la materia en concertación con los representantes de las centrales sindicales.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-464 de 2010, al referirse a los permisos sindicales remunerados, indicó que éstos deben ser concedidos y ordenó a la accionada otorgar "(...) los permisos sindicales solicitados por el actor, teniendo la posibilidad de negarlos siempre y cuando motivara de manera suficiente la decisión amparándose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad".



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Así mismo, en Sentencia T-063 de 2014 la honorable Corte Constitucional reiteró la obligación del empleador de permitir a sus trabajadores sindicalizados desarrollar sus labores otorgando los permisos solicitados siempre y cuando "(...) los mismos sean concedidos dentro de los límites razonables, sean proporcionales y consulten a un criterio de necesidad; es decir, que solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento, a los representantes de la organización sindical, del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato".

El Gobierno Nacional emitió el Decreto 344 del 6 de abril de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales", cuyo articulado reconoció a los representantes sindicales de los servidores públicos el derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión. Donde se entienden todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Así las cosas, se insta a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas en educación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 344 de 2021, esto es, garantizar los permisos sindicales de organizaciones sindicales de servidores públicos como titulares del derecho. De este derecho podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, siempre y cuando las solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales se encuentren ajustadas a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

**HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ**  
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Kerly Agámez – Asesora Despacho Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media  
Revisó: Liliana María Sánchez Villada - Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media  
Proyecto: Rafael Salazar Gartner - Abogado Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953